



ACTA ORDINARIA
DNN-CSN-ACTA-030-2025

Acta correspondiente a la sesión ordinaria número treinta del Consejo Superior Notarial, celebrada de manera virtual por medio de la plataforma TEAMS, a las once horas con treinta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco. Miembros presentes que integran quórum: Cecilia Villalobos Soto, representante del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y secretaria titular; Evelyn Aguilar Sandí, representante del Archivo Nacional; Edwin Monge Alfaro, representante del Ministerio de Justicia y Paz y Jorge E. Alvarado Valverde. Suplentes que asisten: Irina Delgado Saborío, representante del Ministerio de Justicia y Paz; Óscar E. Zúñiga Ulloa, representante del Consejo Nacional de Rectores (CONARE); Gloriana Vicarioli Guier, representante del Registro Nacional. Ausentes con justificación: Manuel Antonio Víquez Jiménez, representante del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica; Mauricio López Elizondo, representante del Archivo Nacional y Gastón Ulett Martínez, representante del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica. Además, asisten: Luis Mariano Jiménez Barrantes y Carlos A. Sanabria Vargas de la Dirección Ejecutiva, así como, María Carolina Brenes Quesada, secretaria de actas de este Consejo. Para los efectos del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas, se deja constancia de la grabación de la presente sesión en audio y video por medio de la herramienta Microsoft TEAMS, la cual queda respaldada en el expediente de actas digital que para esos efectos lleva este Consejo. -----

CAPÍTULO I. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM. -----

ARTÍCULO 1. Verificación del Quórum. Se procedió con la comprobación del quórum, quedando acreditado que se alcanzó lo establecido por Ley de forma virtual. Ante la ausencia del señor Manuel Antonio Víquez, se propone nombrar presidente ad-hoc a la señora Evelyn Aguilar Sandí, quien acepta el cargo. -----

ACUERDO 1. a) Tener por comprobado el quórum de Ley para la presente sesión. b) Nombrar a la señora Evelyn Aguilar Sandí como presidente ad-hoc, para la presente sesión.
ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----

CAPÍTULO II. ORDEN DEL DÍA Y APROBACIÓN DE ACTAS. -----

ARTÍCULO 2. Aprobación del orden del día. Habiéndose circulado el orden del día con anterioridad no se tienen observaciones, por lo que se somete a su aprobación. -----

ACUERDO 2. Aprobar el orden del día propuesto para esta sesión. CUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----

ARTÍCULO 3. Aprobación de actas. Se somete a discusión y aprobación el acta de la



**ACTA ORDINARIA
DNN-CSN-ACTA-030-2025**

sesión ordinaria N.º029 celebrada el 12 de noviembre de 2025. Habiéndose circulado a los miembros de este Consejo con anterioridad, no se tienen observaciones, por lo que se somete a su aprobación. -----

ACUERDO 3. Aprobar el acta de la sesión ordinaria N.º029 celebrada el 12 de noviembre de 2025. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----

CAPITULO III. CORRESPONDENCIA. -----

ARTÍCULO 4. Incumplimiento de las recomendaciones emitidas en el servicio preventivo DNN-UAI-SAD-001-2024. Se recibe para conocimiento y análisis el Servicio de Advertencia N.ºDNN-UAI-SAD-003-2025, referente incumplimiento de las recomendaciones emitidas en el servicio preventivo DNN-UAI-SAD-001-2024 y la obligación de implantarlas de inmediato. -----

En resumen, el citado Servicio Preventivo de Advertencia reitera lo comunicado por la Auditoría Interna al Consejo Superior Notarial en el servicio preventivo DNN-UAI-SAD-001-2024 referente autorizar los estados financieros por parte de este Consejo. La Auditoría Interna se sustenta en el Dictamen PGR-C-055-2024, en el cual la Procuraduría General de la República concluyó que el máximo jerarca para esos efectos es el Consejo, y advirtió sobre el riesgo de aprobar estados financieros por un órgano sin competencia legal, solicitando medidas correctivas de inmediato, conforme al inciso c) del artículo 12 de la Ley General de Control Interno, que obliga al jerarca y titulares subordinados a implantar de inmediato las recomendaciones de auditoría. Dicha auditoría considera que es improcedente la consulta a la Unidad de Asesoría Jurídica y la posterior gestión de aclaración ante la misma Procuraduría, indicando el deber legal de implantar de inmediato. Se señala que el incumplimiento podría constituir una posible causal de responsabilidad administrativa según el artículo 39 de la Ley General de Control Interno. En consecuencia, comunica este nuevo servicio preventivo de advertencia y solicita implantar de forma inmediata las recomendaciones emitidas el 09 de abril de 2024, para que el Consejo Superior Notarial autorice los estados financieros. Por lo anterior, solicita informar las acciones tomadas en un plazo de 10 días mediante el plan de acción en el Sistema de Gestión de la Auditoría Interna. -----

El señor Luis Mariano Jiménez manifiesta: en seguimiento de lo dispuesto por el Consejo Superior Notarial mediante Acuerdo N.º9 tomado en sesión ordinaria N.º18 del 14 de agosto de 2024; y Acuerdo N.º6, tomado en sesión ordinaria N.º11 del 5 de junio de 2024, esta



ACTA ORDINARIA
DNN-CSN-ACTA-030-2025

Dirección Ejecutiva remitió consulta a la Procuraduría General de la República, según oficio DNN-DE-OF-415-2024 de fecha 22 de agosto del 2024, brindando al ente consultivo un amplio desarrollo describiendo el contexto y la interpretación a la norma en el cual se enmarca esta consulta, pero de la cual no hemos recibido respuesta a la fecha. Este consejo consideró en su momento que, si bien el ente consultivo mediante el dictamen PGR-C-055-2024 concluyó que la autorización de los estados financieros compete al Consejo Superior Notarial, el mismo no es vinculante para la Administración por haber sido la auditoría y no este mismo órgano, la oficina consultante. Pero al margen de esa discusión, la principal duda que se observa en este caso, es que el ente asesor obviara en el análisis, que tal competencia de aprobar estados financieros -una función enteramente administrativa y no sustantiva- estaría recayendo sobre un órgano distinto al ejecutor (Director Ejecutivo), y por el contrario, entró a considerar el marco regulatorio que ocasionó la inquietud de la oficina de Auditoría de esta Dirección, sea la Directriz DCN-0012-2021, equiparando al jerarca máximo administrativo con la figura de mayor rango en la estructura orgánica en materia sustantiva, dejando por fuera de la discusión la compatibilidad de las funciones sustantivas no administrativas- que ostenta ese Consejo. -----

ACUERDO 4. a) Tener por recibida Servicio de Advertencia N.ºDNN-UAI-SAD-003-2025, referente incumplimiento de las recomendaciones emitidas en el servicio preventivo DNN-UAI-SAD-001-2024. b) Reiterar a la Auditoría Interna que este Consejo solicitó a la Dirección Ejecutiva realizar consulta a la Procuraduría General de la República, lo cual se efectuó desde el 22 de agosto del 2024, en aras de despejar las dudas que persisten sobre las competencias legales de este órgano, con base en aspectos fundamentales respecto a las competencias sustantivas y administrativas que no fueron valorados por el ente consultivo, pero no obstante, aún se está a la espera del pronunciamiento de fondo, aclarándose que los dictámenes que emite dicha autoridad consultiva, a solicitud de las auditorías internas, no resultan vinculantes para la Administración. c) Supeditar la decisión referente a este servicio de advertencia a la espera del dictamen definitivo y vinculante de la Procuraduría General de la República. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----

CAPITULO IV. ASUNTOS DE PRESIDENCIA. -----

No hay. -----

CAPITULO V. ASUNTOS DE LOS SEÑORES MIEMBROS. -----

ARTÍCULO 5. Revisión sobre los alcances de la póliza de responsabilidad civil



ACTA ORDINARIA
DNN-CSN-ACTA-030-2025

notarial. Se recibe para conocimiento y aprobación, propuesta de la señora Cecilia Villalobos Soto para revisar los alcances de la póliza de responsabilidad civil notarial a nivel judicial y de empresas de seguros, a fin de establecer una comprensión básica sobre su funcionamiento. -----

Informa verbalmente la señora Cecilia Villalobos. Este tema lo traigo a la mesa en virtud de que el ordenamiento jurídico exige que el notario mantenga vigente una póliza de responsabilidad civil profesional, la cual opera como un mecanismo de protección patrimonial para los usuarios del servicio y para el propio notario ante eventuales daños derivados de su función. Lo anterior vino a sustituir en su totalidad el fenecido fondo de garantía notarial, pero, no obstante, hay desconocimiento sobre la forma en la que opera esta póliza, y como puede hacerse efectiva. Por lo tanto, considero importante invitar a quienes ofrecen estos servicios tales como empresas de seguros u otros, con el fin de establecer una comprensión básica y clara sobre los alcances de dicha póliza, su funcionamiento en el ámbito judicial y la lógica con la que estas empresas de seguros analizan y determinan la cobertura. Podría resultar conveniente consultar al Juzgado Notarial si cuenta con datos e información referente a los eventos de cobertura, si ya hay precedentes de aplicación de la póliza, y de alguna forma tener claro el contexto de su efectividad. -----

El señor Luis Mariano Jiménez sugiere que se incorpore en el acercamiento propuesto, también a la Superintendencia General de Seguros (SUGESE), de forma que se integre la autoridad que pueda tener rectoría sobre el tema de las pólizas, ya que a nivel de operadores o comercializadores no podrían haber cambios generalizados para la operativa de todo el sector, no obstante que pueden ser fuente consultiva si se necesita conocer cómo está el comportamiento del mercado para las pólizas de responsabilidad notarial. -----

Sin más observaciones, se somete el tema a votación. -----

ACUERDO 5. **a)** Tener por recibido lo expuesto por doña Cecilia referente a los alcances de las pólizas de responsabilidad civil notarial. **b)** Solicitar a la Dirección Ejecutiva que efectúe un estudio referente a los datos sobre condenatorias civiles e incidencias encontradas por las autoridades, referentes a la aplicación efectiva de las pólizas de responsabilidad civil notarial. **c)** Solicitar a la Dirección Ejecutiva que coordine una mesa de trabajo con representantes de la Superintendencia General de Seguros (SUGESE), los Jueces Notariales del Poder Judicial, y miembros de este Consejo, a efectos de discutir



ACTA ORDINARIA
DNN-CSN-ACTA-030-2025

sobre los alcances y la eficacia de las pólizas de responsabilidad civil notarial. **ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME.** -----

ARTÍCULO 6. Medios de comprobación de la cédula de identidad digital. Se recibe propuesta para realizar un acercamiento con el Tribunal Supremo de Elecciones a fin de solicitar mejoras en el aplicativo electrónico de la cédula de identidad digital, en particular sobre los comprobantes de verificación que pueden ser conservados por los notarios públicos en su Archivo de Referencias. -----

Informa verbalmente la señora Cecilia Villalobos. El fortalecimiento de la cédula de identidad digital como instrumento de verificación no solo representa un avance tecnológico, sino un paso fundamental para consolidar la seguridad jurídica en Costa Rica. La posibilidad de que los notarios puedan conservar comprobantes formales de verificación resulta coherente con principios de diligencia, trazabilidad y transparencia profesional. Por ello, propongo establecer un acercamiento formal e interinstitucional con el Tribunal Supremo de Elecciones, a raíz del ofrecimiento realizado por los personeros de esa Autoridad, con el fin de presentar estas mejoras técnicas y funcionales que permitan al notario documentar la consulta del documento de identidad digital. Tal iniciativa fomentaría la modernización del sistema de identificación nacional, la protección de los usuarios y la integridad del ejercicio notarial, beneficiando de manera integral al Estado y a la ciudadanía. -----

El señor Luis Mariano Jiménez informa: concuerdo con la propuesta, incluso en reunión sostenida en días pasados con el señor Luis Guillermo Chinchilla, Secretario General del Tribunal Supremo de Elecciones, tuvimos un muy buen acercamiento y manifestó la mayor disposición para ajustar los servicios brindados por esa institución, indicando que estamos en un buen momento para hacerlo, ya que nos encontramos dentro del plazo de seis meses concedido por ese Tribunal Supremo a las entidades públicas y privadas, para adecuar sus procedimientos a fin de que, si una persona ciudadana desea realizar un trámite o requerir un servicio y presenta su Identidad Digital, esta sea aceptada. Así fue dispuesto en el Transitorio I del Decreto n.º 16-2025 aprobado por el Tribunal Supremo de Elecciones en Sesión Ordinaria n.º 72-2025 del 4 de setiembre de 2025 (Alcance n.º 114 a La Gaceta n.º 166 de 5 de setiembre de 2025). Propongo que se solicite a dicho Tribunal una reunión a fin de exponer esas inquietudes y definir requerimientos propios del sector. -----

Sin más observaciones, se somete el tema a votación. -----

ACUERDO 6. a) Tener por recibido lo expuesto por la señora Cecilia Villalobos Soto



ACTA ORDINARIA
DNN-CSN-ACTA-030-2025

referente a los medios de comprobación de la cédula de identidad digital. **b)** Solicitar a la Dirección Ejecutiva que gestione un acercamiento con el Tribunal Supremo de Elecciones y los miembros de este Consejo, con el fin de exponer y presentar las mejoras técnicas en cuanto a la posibilidad de que los notarios puedan conservar comprobantes formales en el proceso de verificación del aplicativo electrónico de la cédula de identidad digital.

ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----

CAPÍTULO VI. ASUNTOS DE DIRECCIÓN EJECUTIVA. -----

ARTÍCULO 7. Presentación de Estados Financieros con corte al mes de octubre de 2025. Se recibe para conocimiento el oficio DNN-DE-OF-550-2025 del 20 de noviembre de 2025, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, referente a los Estados Financieros al mes de octubre de 2025. -----

El Consejo recibe para conocimiento los Estados Financieros de esta Dirección con corte al mes de octubre de 2025, que fueron analizados de previo en la Comisión Institucional de NICSP, según consta en el oficio DNN-DAF-UGF-OF-0255-2025 del Departamento Administrativo Financiero. -----

Asimismo, consta en el expediente que, consultada a la Auditoría Interna, no brindaron más observaciones por escrito. -----

ACUERDO 7. Tener por recibidos el oficio DNN-DE-OF-550-2025 del 20 de noviembre de 2025, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, así como las observaciones de la Auditoría Interna, referente a los Estados Financieros al mes de octubre de 2025.

ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----

ARTÍCULO 8. Propuesta de Resoluciones para el dictado de medidas cautelares. Se recibe el oficio DNN-DE-OF-556-2025 del 21 noviembre del 2025, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez Barrantes, referente a la propuesta de resoluciones para el dictado de medidas cautelares en procedimientos de inhabilitación por pérdida de requisitos. En cumplimiento al acuerdo N.º10, tomado en sesión ordinaria N.º026, celebrada por el Consejo Superior Notarial el 15 de octubre de 2025. -----

Intervención del señor Luis Mariano: La Unidad de Asesoría Jurídica por oficio DNN-UAJ-OF-0149-2025 del 21 de noviembre del presente año, remitió a esta Dirección dos propuestas de resolución para la emisión de medidas cautelares en los procedimientos notariales de inhabilitación por pérdida de requisitos, primero, cuando el notario sea suspendido por el colegio de abogados, y segundo, en procedimientos de inhabilitación por



ACTA ORDINARIA
DNN-CSN-ACTA-030-2025

no con contar con póliza de responsabilidad civil al día. En ambos casos las resoluciones se encuentran suficientemente motivadas, a partir del artículo 101 y siguientes de los Lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial, la Ley General de la Administración Pública e inclusive el Código Procesal Contencioso Administrativo. Esencialmente se propone imponer una medida cautelar de inhabilitación temporal del ejercicio notarial al notario público que tenga aparente pérdida de esos requisitos legales. Las medidas, en ambos casos, son de carácter preventivo y provisional, se adoptan para proteger la fe pública y la seguridad jurídica, ante el riesgo de que se emitan actos notariales en condiciones de ilegalidad o desprotección de la cobertura de responsabilidad civil, lo cual pone en riesgo el patrimonio de la ciudadanía. Se solicita respetuosamente instruir la implementación inmediata de esas actuaciones en los procedimientos antes mencionados. En definitiva, estimamos que las medidas cautelares propuestas se mantienen dentro de los límites dispuestos por este Consejo en los Lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial. Las mismas a la vez, son preventivas, provisionales e instrumentales para asegurar la eficacia del acto final, con fundamento en jurisprudencia y normativa aplicable; se verifica el *fumus boni iuris* por la pérdida de requisitos lo cual constituye un impedimento para ejercer la función notarial, así como el *periculum in mora* por el riesgo a la seguridad jurídica y a terceros, y tras ponderar los intereses en juego, se concluye que la inhabilitación temporal del ejercicio notarial es idónea, necesaria y proporcional, por lo que, resulta de recibo imponer la medida cautelar de inhabilitación temporal del notario que incumpla, de entrada, con estos requisitos legales, pero por un plazo finito, aunque prorrogable, advirtiéndose que no constituye sanción, que seguirá vigente aunque sea impugnada, que debe señalarse medio para notificaciones, que procede recurso de apelación ante el Consejo Superior Notarial y que deberá remitirse al Registro de Notarios para su anotación y notificación correspondiente.

ACUERDO 8. a) Se recibe el oficio DNN-DE-OF-556-2025 del 21 noviembre del 2025, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez Barrantes, referente a la propuesta de resoluciones para el dictado de medidas cautelares en procedimientos de inhabilitación por pérdida de requisitos. b) Tener por cumplido el acuerdo N.º10, tomado en sesión ordinaria N.º026, celebrada por el Consejo Superior Notarial el 15 de octubre de 2025. c) Ordenar a la Dirección Ejecutiva que implemente en los procedimientos de inhabilitación por pérdida de requisitos, la emisión de medidas de inhabilitación cautelar, a partir de las causales de



ACTA ORDINARIA
DNN-CSN-ACTA-030-2025

suspensión en el Colegio de Abogados, y por no contar con póliza de responsabilidad civil vigente, tomando como base la implementación de las propuestas de resolución efectuadas por la Unidad de Asesoría Jurídica. **ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME.** -----

ARTÍCULO 9. Autorización provisional al proveedor actual de papel de seguridad notarial. Se recibe para conocimiento el oficio DNN-DE-OF-545-2025 del 17 de noviembre de 2025, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, mediante el cual, se remite lo referente a la autorización transitoria del suministro del papel de seguridad (ref. N.º 2019LN-000001-000750000). En cumplimiento del acuerdo N.º6, tomado en sesión ordinaria N.º029, celebrada el 12 de noviembre de 2025. -----

Intervención del señor Carlos A. Sanabria. Este tema es para informarles que mediante Resolución DNN-CSN-RE-0001-2025, se notificó a Formularios Standard S.A. el 14 de noviembre de 2025, la autorización de manera transitoria, excepcional y temporal para continuar brindando el servicio de confección, producción, venta y distribución del papel de seguridad notarial, en las mismas condiciones técnicas y al mismo precio de la Contratación N.º 2019LN-000001-000750000. Solo recordar además que la autorización tiene una vigencia máxima de seis (6) meses a partir del 12 de noviembre de 2025, pudiendo ser revocada anticipadamente por razones de oportunidad o conveniencia, o si la Administración implementa antes el modelo de autorización formal para proveedores autorizados, otorgando a la empresa el plazo correspondiente para gestionarlo mediante el procedimiento oficial. Se reitera que esta autorización se concede al amparo de la exclusión del régimen de contratación pública, sin uso de recursos presupuestarios de la Dirección Nacional de Notariado. Este consejo instruyó notificar formalmente esta resolución, lo cual ya fue atendido, y dispuso a publicar un extracto mismo que saldrá en los próximos días en el Diario Oficial La Gaceta. -----

ACUERDO 9. a) Tener por recibido el oficio DNN-DE-OF-545-2025 del 17 de noviembre de 2025, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, mediante el cual, se remite lo referente a la autorización transitoria del suministro del papel de seguridad (ref. N.º 2019LN-000001-000750000). **b)** Tener por cumplido el acuerdo N.º6, tomado en sesión ordinaria N.º029, celebrada el 12 de noviembre de 2025. **ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME.** -----

ARTÍCULO 10. Uso de Recursos Públicos para la contratación de pólizas de seguro de responsabilidad civil. Se recibe para conocimiento el oficio DNN-DE-OF-546-2025 del 17 de noviembre de 2025, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, mediante el cual,



ACTA ORDINARIA
DNN-CSN-ACTA-030-2025

remite oficio DFOE-CAP-2078 emitido por la División Jurídica y la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, referente al uso de recursos públicos para la contratación de pólizas de seguro de responsabilidad civil para jerarcas u otros funcionarios públicos. -----

Intervención del señor Luis Mariano Jiménez. El citado oficio preventivo dirigido a jerarcas, directores jurídicos, proveedores institucionales y demás titulares subordinados de la Administración Pública reitera el criterio de la Contraloría General sobre la ilegalidad del uso de recursos públicos para contratar pólizas de responsabilidad civil en beneficio directo de jerarcas u otros funcionarios públicos, señalando que la responsabilidad individual corresponde a los funcionarios y que no puede trasladarse al erario la cobertura de riesgos estrictamente personales. El documento tiene como propósito advertir la ilegalidad de financiar seguros de responsabilidad civil con fondos públicos cuando benefician directamente al funcionario y no a la Administración, en observancia del bloque de legalidad y del principio de responsabilidad. Se enfatiza que la caución establecida en la Ley de Administración Financiera debe ser sufragada con el patrimonio del funcionario, que su objeto es proteger a la Hacienda Pública y que avalar su financiamiento institucional desnaturaliza dicha garantía. Asimismo, se explica que el Estado sólo puede contratar seguros conforme a la legalidad financiera y exclusivamente para cubrir riesgos propios de la Administración, no para asumir responsabilidades personales de los funcionarios. Se aclara que cualquier póliza financiada con fondos públicos cuyo beneficiario directo sea el funcionario carece de sustento legal y contraviene los principios de legalidad, razonabilidad y prevalencia del interés general. -----

ACUERDO 10. Tener por recibido el oficio DNN-DE-OF-546-2025 del 17 de noviembre de 2025, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, referente al uso de Recursos Públicos para la contratación de pólizas de seguro de responsabilidad civil. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----

CAPÍTULO VII. CONSULTAS. -----

ARTÍCULO 11. Solicitud de criterio jurídico sobre el ejercicio externo del notariado por parte de funcionarios municipales. Se recibe para conocimiento y análisis el oficio DNN-DE-OF-557-2025, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, mediante el cual remite propuesta de pronunciamiento a la consulta interpuesta por el señor Mario Redondo Poveda, alcalde municipal de Cartago. -----



ACTA ORDINARIA
DNN-CSN-ACTA-030-2025

Intervención del señor Carlos A. Sanabria. El señor alcalde Municipal de Cartago, mediante Oficio AM-OF-1060-2025, solicita al Consejo Superior Notarial colaboración técnico-jurídica para resolver dos consultas: 1. Si un funcionario municipal contratado a plazo fijo, sin sobresueldos por prohibición ni dedicación exclusiva, puede ejercer externamente la función notarial sin superposición horaria. 2. Si un funcionario municipal puede ejercer externamente la función notarial cuando recibe sobresueldo por prohibición o dedicación exclusiva ligado al ejercicio de otra profesión distinta al Derecho. El propio alcalde aporta un criterio legal donde concluye que el ejercicio notarial externo es posible cuando se cumplen los requisitos de los artículos 4 inciso f) y 5 inciso d) del Código Notarial, siempre que no haya conflicto de intereses. Analizada la consulta bajo los requisitos del Acuerdo N.º 2018-013-007, aunque se verifica cumplimiento formal, se determina que la gestión es inadmisible, porque el requisito quinto no se cumple: Lo consultado ya está regulado con claridad en el Código Notarial y en precedentes firmes del propio órgano, existen normas claras (artículos 3, 4, 5 y 10 del Código Notarial) que regulan la habilitación notarial, existen precedentes recientes aplicables, incluyendo el Acuerdo N.º 9 de la sesión ordinaria 026 del 15 de octubre de 2025 y la resolución N.º 181688 del 29 de mayo de 2020 sobre funcionarios municipales. -----

El Consejo considera no emitir un nuevo pronunciamiento de fondo, ya que la consulta no aporta un enfoque novedoso y el tema ya ha sido resuelto previamente. -----

ACUERDO 11. **a)** Tener por recibido el oficio DNN-DE-OF-557-2025, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, mediante el cual remite propuesta de pronunciamiento a la consulta interpuesta por el señor Mario Redondo Poveda, alcalde municipal de Cartago, referente el ejercicio externo del notariado por parte de funcionarios municipales. **b)** Acoger el pronunciamiento propuesto para resolver la gestión planteada por el gestionante, y rechazar por inadmisible la consulta presentada por el señor Mario Redondo Poveda, remitiéndolo a la normativa citada en el pronunciamiento. **ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME.** --

CAPÍTULO VIII. RECURSOS. -----

ARTÍCULO 12. Recurso de Apelación contra el acto final N.º386588. Se recibe para conocimiento y aprobación el oficio DNN-DE-OF-553-2025, referente al recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por la señora Keren Valeria Rojas Fernández, cédula de identidad N°1-1715-0392, carné profesional N°34262, contra el Acto Final N°386588, de las 09:14 horas del 04 de agosto de 2025. -----



ACTA ORDINARIA
DNN-CSN-ACTA-030-2025

Intervención del señor Carlos Sanabria Vargas. La recurrente interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el Acto Final N°386588 del 04 de agosto de 2025, dictado dentro del procedimiento de Inscripción y Habilitación N°223444, mediante el cual se declaró sin lugar su solicitud de inscripción y habilitación como Notario Pleno, por estar nombrada a plazo indefinido en una entidad municipal. Por resolución N°388638 de las ocho horas cinco minutos del veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, se declaró sin lugar el recurso de revocatoria, remitiéndose para ser resuelto en apelación. La recurrente alega que el artículo 5 inciso d) es una excepción a la prohibición del artículo 4 inciso f), afirma que en su puesto dentro de la Municipalidad no existe prohibición para ejercer el notariado, indica que no recibe sobresueldo por prohibición, sostiene que la naturaleza de su puesto como asistente de la Policía Municipal no genera conflicto de intereses, invoca la resolución N°00423-2007 de la Sala Segunda como sustento de su pretensión, señala que, en su criterio, sí cumple los requisitos para ser habilitada. Mediante el dictamen legal DNN- UAJ-C-0077-2025 se determinó que lo resuelto por la Dirección se encuentra conforme a derecho, por encontrarse demostrado que la solicitante efectivamente está nombrada a plazo indefinido en la Municipalidad de Alajuelita. Los artículos 4 inciso f) y 5 inciso d) deben interpretarse conjuntamente y de forma restrictiva, de forma que, para aplicar la excepción del artículo 5 inciso d) se deben cumplir todos los requisitos de manera acumulativa, incluyendo estar contratada a plazo fijo, lo cual no se cumple en este caso. La jurisprudencia de la Sala Constitucional (por ejemplo, resolución 2023007585) establece que la habilitación de funcionarios públicos es excepcional y solo procede cuando se cumplen todas las condiciones legales. Además, el nombramiento en propiedad/indefinido constituye una incompatibilidad insalvable. La resolución 00423-2007 invocada por la recurrente no es trasladable, es aislada, emitida en contexto institucional superado y no tiene fuerza para modificar ni desplazar la jurisprudencia constitucional vinculante. -----

Sin más observaciones, se somete a votación. -----

ACUERDO 12. **a)** Declarar sin lugar el recurso de apelación en subsidio, interpuesto por la señora Keren Valeria Rojas Fernández en contra del Acto Final N°386588, de las 09:14 horas del 04 de agosto de 2025, por encontrarse dictado conforme a derecho. **b)** Confirmar en su totalidad y mantener incólume del Acto Final N°386588, de las 09:14 horas del 04 de agosto de 2025, que declaró sin lugar la solicitud de inscripción y habilitación como notaria a la señora Keren Valeria Rojas Fernández. **c)** Dar por agotada la vía administrativa, de



ACTA ORDINARIA
DNN-CSN-ACTA-030-2025

conformidad con el artículo 24 bis del Código Notarial. **d)** Notificar la presente resolución a la parte recurrente al medio que señaló para recibir notificaciones en su escrito recursivo.

ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----

CAPÍTULO IX. ASUNTOS VARIOS. -----

No se encuentran asuntos varios que tratar. -----

Se deja constancia que todos los documentos referentes a cada uno de los temas aquí discutidos quedan incorporados en el expediente digital de actas de la presente sesión para los efectos correspondientes. -----

Sin más asuntos por tratar, se declararon firmes los acuerdos de forma unánime, y a las doce horas con tres minutos se da por concluida la sesión. -----

Evelyn Aguilar Sandí

Presidente Ad hoc

Consejo Superior Notarial

Cecilia Villalobos Soto

Secretaria

Consejo Superior Notarial